



Laura Isabel Pinillos Delgado
Abogada Universidad Santiago de Cali

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE
Departamento de indemnizaciones
E. S. D.

**REF. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

PROCESO. HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

RECLAMANTES:

- **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200 (hermano víctima ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)**
- **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890 (Madre de la víctima NADRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)**

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con TP. No. 283.625 del H.C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200, en sus calidades de MADRE y HERMANO de la víctima fatal **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.005.4487.567, víctima dentro del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024, acontecido en la Carrera 28 entre Calle 72 y 71 ubicado en el municipio de Palmira-Valle, comparezco ante Ustedes compañía aseguradora con el fin de realizar reclamación por indemnización a las víctimas morales del Joven **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D:**

I. HECHOS:

PRIMERO. El día 23 de marzo de 2024, siendo aproximadamente a las (16:30) horas, en la carrera 28 entre calles 72 y 71 de Palmira, Valle; el vehículo de placas **JSZ605**, modelo 2021, servicio particular, color ROJO NEGRO conducido por el señor **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020**, Realiza acción de adelantamiento indebido, colisionando con el peatón **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P,D** quien pierde la vida por las múltiples lesiones causadas por la imprudencia del señor **RODRIGUEZ QUINTERO**.

HECHO SEGUNDO. El informe policial de Tránsito y Transporte, elaborado por los Agentes de tránsito **JAVIER VICENTE GONZALEZ** y **TULIO ERNESTO BURGOS**, señalaron como hipótesis del hecho la descrita por el código 105 "ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA" ahora bien, analizando el bosquejo topográfico, como lo es la trayectoria del vehículo de placas **JSZ605**, su posición final y la marcación horizontal reglamentaria existente en la zona, es claro que su asegurado es el directo responsable.

Para demostrar lo anterior, se adjunta video de cámara de seguridad de la zona, por medio del cual, se evidencia la imprudencia de adelantamiento indebido ejercido por el vehículo asegurado.



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

HECHO TERCERO. El joven **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**, para la fecha de los hechos había viajado al departamento del Valle del Cauca, buscando un mejor futuro para ayudar a su hermano menor y madre, toda vez que, su hermano apenas se graduó de bachiller y su sueño era ayudarlo a pagar sus estudios profesionales.

HECHO QUINTO. Con la muerte del joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D**, la familia no solo tuvo una afectación moral-afectiva, si no también tiene una afectación económica, toda vez que, el joven **GARNICA BUITRAGO** ayudaba a la manutención del hogar en general, ingresos de apoyo que hoy día se ven frustrados al no estar presente.

II. PRETENSIONES:

Con base a lo manifestado solicito se me indemnice las siguientes sumas de dinero:

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el señor **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** como conductor del vehículo con placas: **JSZ605** en el que se le ocasiono perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a mis representados, por tal razón me permito discriminarlos así:

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Soportados como se relaciona a continuación:

A. POR PERJUICIOS MORALES.

El monto límite se ha adoptado jurisprudencialmente equivalente a 100 SMLMV, en el Mayor Grado, para cada perjudicado. Con esta base y de manera razonable tasamos los perjuicios de esta manera:

PERJUICIOS MORALES, POR PÉRDIDA DE LA VIDA DE ANDRÉS FELIPE GARNICA BUITRAGO

NOMBRE	PARENTESCO	NIVEL	REPARACIÓN PERJUICIO MORAL (S.M.L.M.V)	VALOR EN PESOS
MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO	MADRE OCCISO	I	100 SMLMV	\$130.000.000
DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA	HERMANO	II	50 SMLMV	\$65.000.000
TOTAL			150 SMLMV	\$195.000.000



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

EXPECTATIVA DE VIDA

	EDAD	años VP	meses de VP
Hombre	22 años	70	840

MARZO 23 DE 2024 A 05 DE JUNIO DE 2024

Salario	\$ 1.300.000			
	50%	\$ 650.000		
Tasa aplicada anual	6%	tasa nominal	0,05841	0,0048676
No. Años	=		2,13	meses

LUCRO CESANTE FUTURO	$\frac{RA * (1+interes\ mensual)^n - 1}{interés\ mensual*(1+interes\ m)^n}$			
LCF	\$ 980.788,80	*	59,0759302	-1
	0,0048676	*	59,0759302	
LCF	\$ 980.788,80	*	58,0759302	
			0,28756	
LCF	$\frac{56.960.222,11}{0,28756}$			
LCF	\$ 198.084.564			

LUCRO CESANTE:

El joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D** para el momento del accidente tenía 22 años de edad como la norma lo indica la estimación de vida de los hombres es hasta la edad de 70



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

años, es decir que el occiso tenía una probabilidad de vida restante de 48 años tiempo en el que tenía proyectos de estudio, de mejorar la calidad de vida de ella como la de sus familiares, de formar una familia, según lo manifestado por su señora madre quien era una de las personas con las que convivía y compartía sus ideas y proyectos a largo plazo.

TOTAL, INDEMNIZACIÓN

	VALOR EN PESOS
LUCRO CESANTE	\$198.084.564
PERJUICIOS MORALES	\$195.000.000
TOTAL	\$393.084.564

III. PRUEBAS:

Documentales

1. Poder debidamente autenticado por las víctimas del occiso
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la víctima **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**
3. Copia del Certificado de defunción.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la madre del occiso
5. Copia de la cedula de ciudadanía de hermano occiso
6. Copia del Registro civil de Nacimiento del occiso donde se evidencia el parentesco con las víctimas reclamantes.
7. Registro civil de nacimiento del hermano del occiso
8. Copia del informe policial de accidente de tránsito de fecha 23 de marzo de 2024
9. Epicrisis de atención medica de fecha 23 de marzo de 2024
10. Informe de Necropsia de la víctima de fecha 26 de marzo de 2024
11. Acta de inspección técnica a cadáver – FPJ – 10, de fecha 23 de marzo de 2024
12. Video de la ocurrencia de los hechos de fecha 23 de marzo de 2024

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO:

1. EN EL ORDEN SUSTANCIAL:

1.1. EN LO CIVIL:

Es fundamento de esta demanda el artículo 2341, 2343, 2356 del C. C., que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en lo particular.

1.2. EN LO COMERCIAL:



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

Me sustento en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio, contentivo de las regulaciones sobre el "CONTRATO DE SEGURO".

Aludo en especial a los artículos 22, 884 y 1096 del mismo estatuto mercantil comentados en el cuerpo de esta demanda.

Jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Su sección B. Consejero Ponente: Danilo rojas Betancourth. Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil once (2011). Radicación número: 19001-23-31-000-1997-04001-01

“Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.”

ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROCESO POR HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El primero, la escena del accidente, registrada en el reporte de tránsito con variables como tipo de accidente, características del lugar de los hechos, tipo de vehículos, la gravedad del accidente y posibles causas del mismo, entre otras.

El segundo, a través de los reportes de investigación de la Fiscalía, identifica e individualiza a los sujetos involucrados en el siniestro en las distintas etapas, donde se observa el comportamiento de la investigación hasta llegar a la resolución de acusación (antiguo proceso).



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

El tercer objetivo identifica los daños causados y las reparaciones a los individuos (núcleo familiar afectado) y a la sociedad que por el mismo se debe indemnizar según la sentencia proferida por el juez a cargo.

La variable de respuesta fue transformada al Logaritmo Neperiano de la variable Monto de la Indemnización que corresponde a la Cuantía Total de Indemnización, en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2007, con la que fueron reparados los herederos de las víctimas, $y' = \ln y$. En el modelo se identifica como y' .

El Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil “sobre las obligaciones en general y de los contratos” regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas. Específicamente, sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 dispone que

“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

En sentencia T-609/2014 manifiesta lo siguiente en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual:

“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este’. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”

En cuanto a la responsabilidad que tiene la compañía de seguros para indemnizar los perjuicios que cause su asegurado me permito decir lo siguiente:

En la definición de la naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro “... impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”

El daño es el elemento base de la responsabilidad civil, sin el cual no se configura en cabeza del afectado un derecho a reclamar una reparación por los perjuicios sufridos. Dentro de los daños a la persona se encuentran por una parte los daños patrimoniales, que son aquellos que afectan el patrimonio y al ser un interés económico, pueden cuantificarse e indemnizarse sin problema alguno, dentro de esta categoría se encuentran el daño emergente y el lucro cesante. Por otro lado existen los daños extrapatrimoniales, que son objeto de un estudio detallado en este trabajo, por



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

el reciente reconocimiento hecho por la Corte Suprema de Justicia, de un tipo extrapatrimonial denominado daño a la vida de relación, diferente este del daño moral, en tanto el primero afecta el ámbito externo de la persona, y como lo ha dicho la Corte, el ámbito social no patrimonial, mientras que el segundo, es aquel que repercute en la esfera interna e íntima de la persona, padeciendo esta sufrimientos, aflicciones, etc. Este estudio busca analizar cada una de las especies dentro del género daño extrapatrimonial, encontrando así en el derecho colombiano, el daño moral, el daño a la vida de relación y la alteración a las condiciones de existencia.

Jaramillo Aramburo, Esteban Zakzuk Parra, Ana Elvira (2009).

En cuanto a los derechos patrimoniales:

El análisis de la expresión “perjuicios patrimoniales” a la luz del criterio de interpretación normativa consignado en el artículo 28 del Código Civil permite concluir que la determinación de su alcance no atiende un significado legal sino que, por el contrario, se debe obtener a partir del sentido que le han dado la doctrina con apoyo en la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta que el concepto de daños o perjuicios se encuentra directamente relacionado con las reglas de la responsabilidad civil. En este aspecto el tratadista Valencia Zeal sostiene que “... existe perjuicio cuando se destruye o menoscaba alguno de los derechos subjetivos de las personas”, los cuales igualmente clasifica en: patrimoniales y extrapatrimoniales. Los primeros se encuentran en el comercio y son avaluables en dinero; los segundos no se encuentran en el comercio y en sí mismos no son avaluables en dinero; sin embargo, es posible que la lesión de un derecho extrapatrimonial tenga consecuencias de orden patrimonial.

(VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones. Editorial Temis 1986, págs. 173 y ss.)

En este sentido advierte el autor que “... es preciso no reducir el empobrecimiento a la disminución de los derechos patrimoniales, ya que también se empobrece quien sufre una merma o disminución de cualquiera de los derechos no patrimoniales, es decir, los extrapatrimoniales”.

En este orden de ideas, los derechos precitados pueden afectarse por diferentes clases de daño, el mismo autor distingue, para tal efecto, entre el daño material o patrimonial y el daño inmaterial o moral subjetivo, aspecto en que han coincidido la doctrina y la jurisprudencia nacional: Veamos:

a) El daño material o patrimonial implica la destrucción o menoscabo de algunos derechos patrimoniales de una persona ya en forma directa, ya en forma indirecta. Se denomina daño material o patrimonial directo aquel que tan solo es necesario avaluar el derecho suprimido o el menor valor en razón al daño, en tanto que el daño material o patrimonial indirecto se traduce en que a consecuencia del desconocimiento o lesión de un derecho extrapatrimonial, se merman derechos patrimoniales presentes o futuros.

b) El daño inmaterial o moral subjetivo comienza a configurarse por una nota negativa: no es material o patrimonial directo o indirecto, pues no rozan con los derechos patrimoniales de ahí que se les denomine daños inmateriales y más frecuentemente daños morales subjetivos.



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

Por su parte, en relación con los perjuicios morales la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 13 de diciembre de 1943, expresa “Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada o determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación”. (...)

“El daño moral objetivado puede fácilmente repararse. Tal cosa ocurre con el perjuicio inferido a una persona en su patrimonio por la pérdida de su crédito, causada por la difamación; dicho daño es tangible, estimable con relativa facilidad, concretable en cifras numéricas. Pero no puede decirse lo propio del daño moral objetivado” 3. Con la misma orientación el tratadista Darío Preciado precisa “Se dice que son daños materiales los que pueden cuantificarse económicamente, y morales aquellos que escapan, por su misma naturaleza, a la posibilidad de una valoración en dinero.

“La doctrina ha distinguido entre los segundos una doble especie, la de los que trascienden la órbita de la intimidad de la persona, y la de aquellos que desbordan ese mundo de la subjetividad para producir externamente efectos y consecuencias que afectan la capacidad productiva o laboral de la persona. A los primeros los denomina “daño moral subjetivo” y a los segundos “daño moral objetivable.

“Esta segunda categoría, al ser susceptible de valoración económica penetra en la esfera del daño material o de índole patrimonial, diferenciándose de éste solamente por la naturaleza de la fuente de donde dimanar”.

Citado por Tamayo Jaramillo, Javier en su obra *De la Responsabilidad Civil, De los Perjuicios y su Indemnización*, Tomo II, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1996. 4 PRECIADO AGUDELO, Darío. *Indemnización de Perjuicios*. Ediciones Librería del Profesional. pág. 420.

Del contexto conceptual expuesto se deduce que la descripción del amparo básico del seguro de responsabilidad, efectuada por el artículo 1127 del Código de Comercio con el empleo de la expresión “perjuicios patrimoniales”, hace referencia al daño patrimonial, vale decir, los perjuicios materiales que afecten directa o indirectamente el conjunto de los valores económicos de la víctima con ocasión de determinada responsabilidad en que incurre el asegurado de acuerdo con la ley. Por consiguiente, los daños morales determinables y susceptibles de valoración económica, esto es, los patrimoniales indirectos o morales objetivados, hacen parte de los daños materiales y se enmarcan dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil descrita en la norma.

En el mismo sentido se pronuncia el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, cuando al revisar el alcance de la expresión “perjuicio patrimonial” contenida en el artículo 1127 del Estatuto Mercantil, manifiesta que “... con base en la distinción jurisprudencial⁵ entre el daño moral subjetivo o “pretium dolores” y el daño moral objetivado, este último tiene sus manifestaciones adversas en la esfera patrimonial de la víctima, por lo cual no se consideraría excluido”.

No sucede lo mismo con los daños morales subjetivos, los cuales no son susceptibles de valoración pecuniaria y, por ende, no se enmarcan dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil descrita en la norma en estudio. Sin embargo, teniendo en cuenta que el



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

artículo 1056 del Código de Comercio reconoce la facultad del asegurador de asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o el patrimonio del asegurado, las partes previo acuerdo, podrán pactar la cobertura de esta modalidad de daño o, por el contrario, incluirlo como riesgo excluido.

Tasación del daño moral con base en la edad de la víctima a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

En materia contencioso administrativa, el Consejo de Estado fijó por muchos años la indemnización en un máximo equivalente en moneda nacional a mil gramos de oro, pero en el año 2001 dicho criterio debía ser modificado y estableció como suma máxima de indemnización un valor de cien (100) salarios mínimos, argumentando que el dicho monto en Colombia se fija atendiendo a las variaciones en el índice de precios al consumidor, y por ello resulta más adecuado”.

De forma más reciente, el Consejo de Estado parece dejar de lado el arbitrio judicial que por tantos años fue predominante en su jurisprudencia, para “objetivizar la fijación de los perjuicios morales” (Gaviria Cardona, 2018, P. 27). Esta corporación ha definido cuales son los límites máximos de la indemnización de acuerdo a niveles de cercanía con la víctima directa en caso de muerte, y qué pruebas deben ser aportadas para que opere la presunción. En este sentido esta Corporación definió los niveles de la siguiente manera:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros 60 A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.



Laura Isabel Pinillos Delgado
Abogada Universidad Santiago de Cali

V. NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en mi despacho la carrera 24 No. 35 – 72 Barrio Obrero, Palmira-Valle, Celular 314-6561928, Correo Electrónico lpinillosdelgado@gmail.com

Atentamente,

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO
C.C. No. 1.113.664.883 de Palmira (V)
T.P. No. 283.625 del C.S.J.



Laura Isabel Pinillos Delgado
Abogada Universidad Santiago de Cali



SEÑORES
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE (REPARTO)
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES:

- DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.c 1.097.094.200 (hermano victima ANDRES FELIPE GARNICA q.e.p.d)
- MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C 28.352.890 (Madre de la victima NADRES FELIPE GARNICA q.e.p.d)

DEMANDADOS:

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A... NIT. 891.700.037-9
- HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079 En calidad de propietario
- JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020 En calidad de conductor.

MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200, en calidad de MADRE y HERMANO Respectivamente de la víctima fatal ANDRES FELIPE GARNICA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.005.4487.567 victima dentro del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024, en la Carrera 29 con Calle 45B de Palmira-Valle, propiciado por el vehículo de placas JSZ605, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con TP. No. 283.625 del H.C.S de la J, quien se encuentra inscrita en la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA), con dirección electrónica lpinillosdelgado@gmail.com, para que nos asista, represente, y obre como nuestra defensora en el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en todas y cada una de las instancias del presente proceso en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079 En calidad de propietario del vehículo de placas JSZ605 y JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020 En calidad de conductor de placas JSZ605,

Nuestra apoderada tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y además las facultades expresas de transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y demás acciones que la ley le confiere en defensa de los intereses que se le confían, como también el de reasumir el presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente

SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y
RUEGO DE LOS INTERESADOS



Laura Isabel Pinillos Delgado
Abogada Universidad Santiago de Cali



poder.

Atentamente,

Maria fernanda Garnica B
MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO
C.C 28.352.890
Madre de la victima ANDRES FELIOPE GARNICA



Deiby Yecid Gonzalez
DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA
C.c 1.097.094.200 hermano victima ANDRES FELIPE GARNICA



Acepto,

Laura Isabel Pinillos Delgado
LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO
C.C. 1.113.664.883 de Palmira, Valle
T.P. No. 283.625 del CSJ



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA UNICA
RIONEGRO SANTANDER



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3683

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Rionegro, compareció: DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1097094200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3683-1

Deiby Yecid Gonzalez G



16202594fe

31/05/2024 12:46:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO A ABOGADA LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO T.P 283625 DEL C.S.J SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO de AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE.



Sirly Natalia Fonseca Joya

SIRLY NATALIA FONSECA JOYA

Notaría Única del Circuito de Rionegro, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 16202594fe, 31/05/2024 12:48:08





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	7	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 4 PALMIRA * * * * *									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GARNICA BUITRAGO ANDRES FELIPE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 1005448567 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año	2	0	2	4	Mes	M	A	R	Día	2	3	Hora		Número de certificado de defunción	24032120525186	* * * * *
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	--	------------------------------------	----------------	-----------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico CLARA MARIA ESTRADA BENITEZ - FISCAL 147 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ CASTILLA MARIA DEL CARMEN * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC No. 66784616 * * * * * *Maria del Carmen Hernandez*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	2	4	Mes	A	B	R	Día	0	5	Nombre y firma del funcionario que autoriza
												RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO

ESPACIO PARA NOTAS

(Firma y sello del funcionario autorizador)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 63715263

NUIP 1.005.448.567



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R 4 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE RIONEGRO - COLOMBIA - SANTANDER - RIONEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido GARNICA Segundo Apellido BUITRAGO
Nombre(s) ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2002 Mes MAY Día 15 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER RIONEGRO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA Número certificado de nacido vivo 063

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA Documento de identificación (Clase y número) CC 28.352.890 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA Documento de identificación (Clase y número) CC 28.352.890 Firma Maria Fernanda GB

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2024 Mes ABR Día 17 Nombre y firma del funcionario que autoriza CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

17.ABR.2024 - SERIAL REEMPLAZA A - 0031617989 - 08 OCT 2002
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - ESCRITURA 063 DE 15 ABRIL 2024 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO SANTANDER

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

17 ABR 2024



CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62828165

NUIP Q5E109709420



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 07	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Q 5 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito														
Primer Apellido				Segundo Apellido										
GONZALEZ				GARNICA										
Nombre(s)														
DEIBY YECID *****														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH								
Año	2	0	0	5	Mes	F	E	B	Día	2	6	Masculino	O	Negativo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)														
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PÚBLICA	2602

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC NRO.28.352.890	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ DEIBY JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC NRO. 13.745.374	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC NRO. 28.352.890	Maria Fernanda Garnica

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2024 Mes MAY Día 27	Hector Elias Ariza Velasco

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
ESTE FOLIO SUSTITUYE AL SERIAL 38313660 DE FECHA 07/09/2005 POR CAMBIO DE NOMBRE DE LA MADRE DEL INSCRITO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA # 2602 DE FECHA 27/05/2024 DE ESTA NOTARÍA.	
L.V. TOMO: 255 FOLIO: 053	
RDAL	
 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA	
27 MAY 2024	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cadena S.A.



El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

Notario Séptimo del Círculo de
Bucaramanga

En virtud al Decreto 1260 de 1970

Certifica:

Que la presente fotocopia de registro civil de
NACIMIENTO MATRIMONIO DEFUNCION
fue tomada del original que reposa en los
archivos de esta Notaría y fue solicitada
personalmente por Maria Fernanda Barrera

identificado(a) con CC PS CE TI. Buitrago
numero 28 352.890 y cuyo
parentesco con el inscrito es madre

Bucaramanga, 27 MAY 2024

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 28.352.890

GARNICA BUITRAGO

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES

Maria Fernanda Garnica B

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1982

RIONEGRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

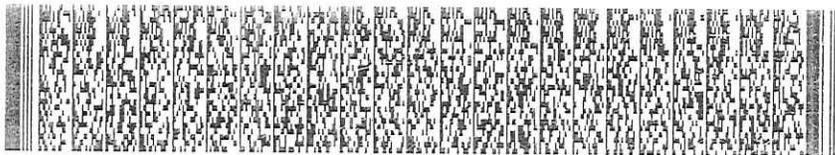
SEXO

29-MAR-2001 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-2717200-01328595-F-0028352890-20221117

0090270207A 1

56582542



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA

No. A

1 DE ABRIL DE 2024
 10:00 AM



SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA

Acción Campesina

3 LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS
 CARRERA 280 entre calles 1 y 3 Palmira

4 FECHA Y HORA
 15/03/2024 16:30

5 CLASE DE ACCIDENTE
 ATROPELLADO M INMUNDO

6.1 UNIDAD CIVIL
 MOTOCICLETA

6.2 OBJETIVO FUO
 PASAJERO

7 CARACTERISTICAS DEL LUGAR

7.1 AREA
 URBANA

7.2 ZONA
 URBANA

7.3 TIPO DE VIA
 AVENIDA

7.4 ESTADO
 BUENO

7.5 CONDICIONES
 ALIQUILADO

8 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Rodriguez Quintana Jose Daniel CC: 1.006.726.020 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 02/08/02

8.2 VEHICULO
 PLACA: 732605 MARCA: SUZUKI LINEA: UTILEZA COLOR: ROJO MODELO: 2021

8.3 PROPIETARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ ARBOLEDA HERNAUDO CC: 16.207.074

9 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

9.1 CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Rodriguez Quintana Jose Daniel CC: 1.006.726.020 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 02/08/02

9.2 VEHICULO
 PLACA: 732605 MARCA: SUZUKI LINEA: UTILEZA COLOR: ROJO MODELO: 2021

9.3 PROPIETARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ ARBOLEDA HERNAUDO CC: 16.207.074

10 VEHICULO

PLACA: 732605 MARCA: SUZUKI LINEA: UTILEZA COLOR: ROJO MODELO: 2021

EMPRESA: CAJA

RENTA: NO CANTIDAD ACCOMPANANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT POLICIA NO: 37041518 ASEGURADORA: SEGUROS GENERAL S.P. PANAMERKUA VENCIMIENTO: 20/11/24

11 PROPIETARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ ARBOLEDA HERNAUDO CC: 16.207.074

12 CLASE DE VEHICULO

OTRO TIPO DE VEHICULO: OTRO TIPO DE VEHICULO

13 DESCRIPCION DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

DAÑO EN LA PARTE DELANTERA DEL MOTOR
DAÑO EN LA PARTE DELANTERA DEL CHASIS
DAÑO EN LA PARTE DELANTERA DEL CILINDRO

14 FALLAS EN
 FRENO: DIRECCION: LUCES: RUEDA: LLANTAS: SUSPENSION: OTRO:

15 LUGAR DE IMPACTO
 FRONTAL: LATERAL: POSTERIOR:

Andres Felipe Garmica.
 Mappres

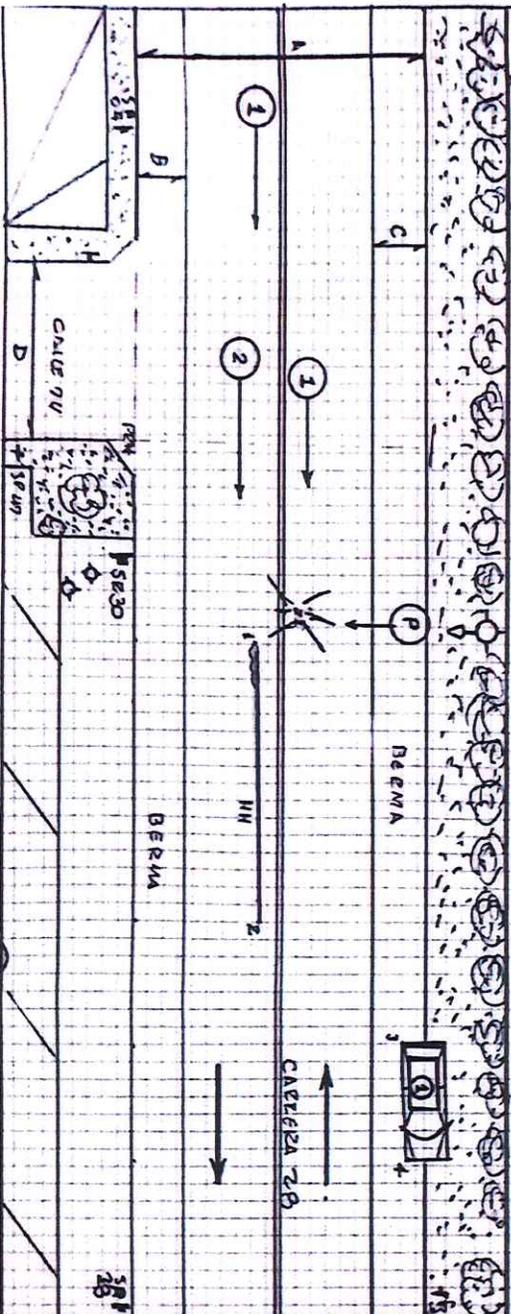


8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO (2)	
8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES CARDENAS PACHON FEEDY		DOC CC	IDENTIFICACION No. 02392201
DIRECCION DE DOMICILIO Cra 56a N° 25-75 apto 307 CED. DALCONES DE SAUDE		CUIDAD FUMAJUGA	TELEFONO 3123864409
FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 10/01/77		NACIONALIDAD COLOMBIANO	SEXO M
LICENCIA DE CONDUCCION No. 02392201		CATEGORIA RESTRICCION C3	EXP. VEN. CODIGO DE TRANSITO 28108126 25240
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES	
8.2 VEHICULO PLACA SWN 033		PLACA REMOLQUE SEM 	NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO INTERNACIONAL
EMPRESA FUMAJUGA		MATRICULADO EN FUMAJUGA	INMOVILIZADO EN A DISPOSICION DE FGN.
REV. TEC. MEC. No. 167663530		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 10605600109540		ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		ASEGURADORA	
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACION No.	
8.3 CLASE VEHICULO		8.4 CLASE SERVICIO	
<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> M AGRICOLA <input type="checkbox"/> M INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTO TRICICLO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE	
<input type="checkbox"/> OFICIAL PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> MIXTO CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRA PESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCIA		<input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> RADIO DE ACCION <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL	
8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO SON DAÑOS VISIBLES			
8.6 FALLAS EN FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
8.7 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. (1) DEL VEHICULO No. ()			
APELLIDOS Y NOMBRES NN		DOC NN	IDENTIFICACION No. NN
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION CLINICA PALMA REAL		SE PRACTICO EXAMEN SI	NO <input type="checkbox"/>
DESCRIPCION DE LESIONES		ALTOZGO EMBRAGUEZ SI	NO <input type="checkbox"/>
		GRADO POS	NEG <input type="checkbox"/>
		PSICOACTIVAS SI	NO <input type="checkbox"/>
		CINTURON SI	NO <input type="checkbox"/>
		CONDICION PEATON <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input type="checkbox"/>
		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/>
		CHALECO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>
10. TOTAL VICTIMAS PEATON <input checked="" type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS 01			
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO			
DEL CONDUCTOR 1015	DEL VEHICULO	DEL PEATON 1019	
	DE LA VIA	DEL PASAJERO	
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR (CUAL?)			
12. TESTIGOS			
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD
13. OBSERVACIONES NOTA: EL VEHICULO N° 2 tractorcamion de placa SWN 033 no aparece en el boquete TOPONIMICO porque fue abastecido cuando mis adelante del lugar de ocurrencia de los hechos.			
14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores Vehiculos <input type="checkbox"/> ANEXO 2 Victimias peatonales o pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) <input type="checkbox"/>			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
OPACI	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.
	JAVIER VICENTE BONTALEZ BARRA	CC	94310485
	JOT JULIO ERNESTO BARRERA MEJIA	CC	94310485
16. CORRESPONDIO			
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION 716521061009181021024101612			



- SENTRIDO DE CIRCULACION VIAL
- SENTRIDO VEHICULAR
- SENTRIDO PEATON DE CIRCULACION
- PUITO DE REFERENCIA
- ZONA DE IMPACTO
- HUELLA HEMATICA de sangre
- SEÑAL PELEONIVA DE CUPUL FORMADA A LA BIERNA

- CONVENCIONES**
- SEÑAL DE ALARMENCIA
 - SEÑAL DE VELOCIDAD MAXIMA 30KM/H
 - SEÑAL DE PROHIBICION DE PASO DE VIA
 - SEÑAL NEUTRAL
 - SEÑAL AZUL
 - SEÑAL DE SENSIBILIDAD
- SEGMENTOS**
- A: 10,60 mts
 - B: 1,90 mts
 - C: 1,80 mts
 - D: 6,50 mts



PUNTO DE REFERENCIA (R)		TABLA DE MEDIDAS	
Nº	DESCRIPCION DEL PUNTO	LONGITUD	TIPO DE HUELLA
1	Auto		Hematica
2	Fin Huella hematica		
3	Veículo posterior de color rojo		
4	Veículo anterior de color verde		
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	EDAD	ESTRUCTURA	PAIS	ENTRADA
07 JULIO 1982	36	CC	CC	874

6. CORRESPONDENCIA

NOMBRE	EDAD	ESTRUCTURA	PAIS	ENTRADA
07 JULIO 1982	36	CC	CC	874

7. NUMERO DE IDENTIFICACION

NOMBRE	EDAD	ESTRUCTURA	PAIS	ENTRADA
07 JULIO 1982	36	CC	CC	874

ESCALA: 1:200

PLANO: CARTOGRAFICO

VISTA: SUPERIOR

MAQUETA: []

PRELIMINAR: []

VIA 1: []

VIA 2: []





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2024010176520000141

Fecha de Emisión de Informe: 2024-03-26

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: PALMIRA

Nombre Definitivo: ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO

CNI

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1005448567

Edad: 21 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 23/03/2024 Hora: 20:30

Noticia Criminal: 765206000180202400562

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 23/03/2024 Fecha necropsia: 24/03/2024 08:00

Prosector: SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ

Auxiliar de morgue: LUIS IGNACIO ORTIZ BEJARANO



INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- **Resumen de hechos:** Según acta de inspección muere por traumas ocasionadas en accidente de tránsito con eventos ocurridos el 23/03/2024 en el Municipio de Palmira en la kra 28 con 70 donde el hoy occiso es atropellado por una camioneta y un tracto camión siendo llevado a la clínica palma real donde recibe atención médica y fallece durante la misma con maniobras de reanimación avanzada

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. traumatismo cerrado de abdomen
 - a. estallido hepático
 - b. hemoperitoneo masivo
2. traumatismo cerrado de miembros inferiores
 - a. fractura de pelvis rama isquiopúbica
 - b. fractura de fémur derecho
 - c. fractura de fémur izquierdo
 - d. fractura de tibia y peroné derecho distal expuesta

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: se trata de un hombre adulto identificado de manera fehaciente por cotejo dactiloscópico que presenta politraumatismo severo en accidente de transporte el cual le ocasiona estallido hepático el cual desencadena hemorragia abdominal masiva y la muerte, presenta evidencia de atención médica no quirúrgica, así mismo presenta traumas contundentes asociados en pelvis y miembros inferiores bilaterales

Causa básica de muerte: traumatismo cerrado de abdomen y miembros inferiores

Manera de muerte: violenta de etiología médico legal accidental compatible con accidente de transporte

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
Médico Forense

Página 1 de 5

Fecha de Emisión de Informe:
SISTEMA REPRODUCTIVO
PLEURAS Y ES
ni otros de Impresión:
LAPIS.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: descritos con la apertura del embalaje en un cuerpo de aspecto cuidado el cual ingresa desnudo, que presenta traumatismos contundentes en cabeza torax, pelvis y miembros inferiores, presenta evidencia de atención médica, como señales particulares tatuaje en cara lateral de miembro inferior derecho

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Ninguna.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Ninguno.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Fenómenos tempranos con la apertura del cadáver a las 8 am en cadáver frío, proveniente del cuarto de refrigeración con: livideces dorsales generalizadas que no desaparecen a la presión, rigidez cadavérica presentes localizado en las cuatro extremidades y opacidad en las corneas

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 165 cm. Peso: 60.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
TATUAJE	CARA EXTERNA DE LA PIERNA DERECHA	rifle y una leyenda

PIEL Y FANERAS: de aspecto marcadamente pálido sin otras alteraciones

CUERO CABELLUDO: sin alteraciones ni presencia de traumas

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigüeno. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca mediana - labios gruesos. particularidad orejas ninguna. presenta escoriaciones múltiples y abrasiones en área de 18 x 7 cm que compromete la región cigomática, pómulo y temporal derecha así como restos hemáticos en este sitio

CUELLO: de aspecto normal si presencia de alteraciones ni traumas

TORAX: simétrico sin deformidades con diámetro antero posterior normal, con hematoma y escoriaciones en todo el hemitórax izquierdo en área de 35 x 20 cm

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: de aspecto normal sin alteraciones ni presencia de traumas

ABDOMEN: de aspecto normal, con escaso pániculo adiposo

ESPALDA Y GLUTEOS: de aspecto normal sin presencia de traumas

GENITAL EXTERIOR: masculinos sin particularidades con herida de bordes irregulares y puentes dérmicos en región púbica izquierda de 4x2 cm y exposición de testículo izquierdo

ANO: de aspecto normal sin presencia de traumas

EXTREMIDADES SUPERIORES: simétricas de aspecto normal sin presencia de traumas

EXTREMIDADES INFERIORES: deformidad severa de tercio medio de muslo derecho y de muslo izquierdo

deformidad de tobillo derecho con herida de bordes irregulares y puentes dérmicos en cara medial de tobillo de 7x 3 cm y exposición ósea

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones

CRÁNEO: Sin lesiones traumáticas con estructuras óseas intactas y ausencia de deformidades

MENINGES Y ENCÉFALO: de aspecto marcadamente pálido al corte sin alteraciones en su morfología, peso de 1100 gramos, sin presencia de colecciones hemáticas ni otras alteraciones

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones ni presencia de deformidades o traumas

Santiago Laverde G

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2024010176520000141

Fecha de Emisión de Informe: 2024-03-26

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones traumáticas no presencia de adherencias ni otros de importancia no colecciones

LARINGE: Sin lesiones

TRÁQUEA: Sin lesiones

BRONQUIOS: Sin lesiones

PULMONES: de aspecto normal, sin presencia de masas ni alteraciones, normo crepitantes, de color rosado con antracosis escasa bilateral

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones traumáticas

CORAZÓN: Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones, sistema valvular sin alteraciones no presenta traumas

CORONARIAS: Sin lesiones permeables, con escasa ateromatosis

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: con presencia de hemoperitoneo de 2500 cc aproximadamente generalizado

MESENTERIO: de aspecto marcadamente pálido sin otras alteraciones

RETROPERITONEO: Sin lesiones

DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: permeable sin lesiones traumáticas

ESTÓMAGO: sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido en la mucosa, con contenido alimentario café no identificable macroscópicamente

HIGADO: con estallido completo en todos los lóbulos hepáticos, con contenido hemático en la capsula hepática severo

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones traumáticas, de color perlado con contenido biliar líquido escaso

PÁNCREAS: sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: sin cálculos, no presenta traumas con configuración anatómica normal, y marcada palidez en la corteza

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: Sin lesiones

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: involucionado acorde a la edad

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

Santiago Laverde G

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
Médico Forense

Página 3 de 5

INFO
Fecha de Emisión
N° | ORIGEN
ACTA DE ...

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

fractura severa isquiopubica derecha multifragmentaria

fractura de tercio medio de fémur derecho e izquierdo cerradas

fractura expuesta tibio peronea distal derecha

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza lectura de acta de inspección de cadáver. Se procede a verificar el estado del embalaje y el rotulo. Apertura del embalaje, se retiran las prendas.

Toma de elementos materia de prueba: necrodactilia, mancha de sangre para reserva

Se realiza una Incisión coronal bimaistoidea, disección de cuero cabelludo hasta exponer la tabla ósea, se realiza corte coronal del cráneo con segueta del cráneo sin dañar el encéfalo, examen in situ del encéfalo y extracción del mismo.

Realizo Incisión cervical amplia con disección de tejidos blandos por planos, exposición del hueso hioides, incisión esterno-púbica en piel, disección de tejidos blandos, extracción del peto esternal, verificación de órganos in situ.

Se hace la extracción del bloque de viseras toraco-abdominal, disección de cada órgano por separado. Los órganos se dejan en una bolsa dentro del cadáver.

se cierra el cuerpo; analizo el caso para redacción de informe por orden de de fiscalía uri de Palmira, al momento de realización del informe no cuenta con familia reclamante

Se realiza identificación fehaciente por cotejo dactiloscópico

se realiza registro fotográfico con un total de 35 fotografías que se ingresan a la nas

colocación de chip en región tibial derecha numero 978101082451165

se asigna certificado de defunción numero 24032120525186

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadaver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(PALMIRA) para almacenamiento

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOT Á D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

Santiago Laverde G

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
Médico Forense

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO preparación.
----	--------	---------	----------	-------------------------

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA.
- NECRODACTILIA.
- FOTO FILIACION.
- FOTOGRAFIA PERFIL.
- FOTOGRAFIA PERFIL.
- FOTOGRAFIA SEÑAL PARTICULAR.
- TARJETA DECADACTILAR.
- OTROS DOCUMENTOS, hoja de trabajo
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, Foto final de necropsia

Santiago Laverde G

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ
Médico Forense

Página 5 de 5

"Aportamos a la justicia en favor de la vida"